



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se autoriza un gasto y se aprueba la convocatoria de la Prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias para el ejercicio 2013.

Los artículos 22 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, iniciándose de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. Por otro lado, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, en su nueva redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, fija en sus artículos 6.2 y 7 que el otorgamiento de subvenciones innominadas y genéricas en el ámbito de la Comunidad Autónoma se realizará mediante convocatoria pública, previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, se acordó, mediante Resolución de 7 de agosto de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la iniciación del procedimiento para la elaboración de las Bases reguladoras de una Prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias, siendo aprobadas por Resolución de 9 de octubre de 2008 (BOPA de 25/10/08). Tales ayudas se enmarcan en el Plan estratégico de subvenciones para el 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, Resolución de 7 de marzo de 2013 (BOPA de 15-III-2013).

En fecha 2 de agosto de 2013 la Jefa de Servicio de Sanidad y Producción Animal elevó Propuesta de Resolución que aprueba la convocatoria 2013 de estas ayudas, la cual tiene por objeto la concesión de una prima de polinización a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias. Su desarrollo supone una obligación económica por importe global de 45.000 € (cuarenta y cinco mil euros), que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007, del estado de gastos de la Ley del Principado de Asturias 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2013.

La competencia para convocar las ayudas corresponde a la titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 4/2012, de 26 de mayo, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de ayudas a la Prima de polinización, cuyo objeto es la concesión de subvenciones a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias, por importe global de 45.000 € (cuarenta y cinco mil euros), destinadas a favorecer el sostenimiento de las colmenas en base a su importante papel en la función polinizadora y de aprovechamiento de los recursos naturales.

Segundo.—Autorizar un gasto de 45.000 € para dicha finalidad, que serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.712F.473.007 del estado de gastos de la Ley 3/2012, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013.

Cuando se den las circunstancias previstas en el art. 58. 2 a) apartado 4.º del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria, un importe adicional de 15.000 € (quince mil euros). Se requerirá para ello la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que implique apertura de plazos ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

Tercero.—La concesión de estas subvenciones se registrará por lo establecido en la Resolución de 9 de octubre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas a la Prima de polinización destinada a los titulares de explotaciones apícolas del Principado de Asturias (BOPA de 25/10/08), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tal y como se establece en dicha Resolución, el procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose la distribución de las ayudas en el orden establecido en la base reguladora octava. Cuando el crédito disponible no sea suficiente para cubrir todas las solicitudes de los beneficiarios de un grupo, se ajustará su distribución mediante prorrateo entre los beneficiarios de ese grupo.



Cuarto.—Las solicitudes deberán presentarse, utilizando el formulario disponible —junto con su anexo III— en la sede electrónica www.asturias.es (introducir el código 200850802, en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha), en la Oficina Comarcal correspondiente al domicilio del peticionario o a través de cualquiera de los sistemas establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente Resolución. Asimismo, el formulario de solicitud y su anexo III (Declaración actualizada de asentamientos apícolas para prima de polinización), podrá recogerse en la correspondiente Oficina Comarcal de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

El formulario de solicitud, conlleva tres declaraciones responsables: la del número de colmenas válidas que el solicitante posee y que se compromete a mantener hasta el 15 de diciembre de 2013, la de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el no haber solicitado o percibido ayuda para la misma finalidad de ninguna Administración Pública durante el año en curso. En consecuencia, la firma del impreso de solicitud por el interesado supone la asunción de las mismas.

Los impresos de solicitud se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Cuando no se autorice a la Administración a recabar datos relativos a su identidad, fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI/CIF en vigor) y, en su caso, fotocopia del DNI en vigor del representante legal que formula la petición y poder de representación.
2. Cuando no se autorice a la Administración a recabar tales datos, certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna deuda, por ningún concepto, con la Administración del Principado de Asturias o, en su caso, autorización expresa por escrito a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos para que recabe de los órganos competentes la mencionada información.
3. Los documentos contenidos en la base sexta de la Resolución de 9 de octubre de 2008 (BOPA de 25/10/2008) por la que se aprueban las Bases reguladoras de las ayudas.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Las solicitudes serán valoradas utilizando los criterios contemplados en la base reguladora octava, siendo notificada la resolución de acuerdo con lo dispuesto en la base reguladora séptima.

Sexto.—La participación en esta convocatoria de subvenciones supone la aceptación de su contenido. En todo lo no especificado en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

Séptimo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Octavo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 26 de agosto de 2013.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2013-16213.